

Auto Interlocutorio No. 392
Radicado No.: 17001600003020190272700
NI. 1240
Condenado: Jorge Eliecer Marín Montoya
Cédula: 1054988771
Conducta: Uso de documento falso
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Jorge Eliecer Marín Montoya**, a quien se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 25 de marzo de 2022, condenó al señor **Jorge Eliecer Marín Montoya**, a una pena de **24 meses de prisión** al hallarlo responsable del delito de uso de documento falso. En la misma sentencia, el fallador le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, determinando como periodo de prueba **2 años**.

2. El 30 de marzo de 2022, el señor **Marín Montoya**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.

3. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda

Auto Interlocutorio No. 392
Radicado No.: 17001600003020190272700
NI. 1240
Condenado: Jorge Eliecer Marín Montoya
Cédula: 1054988771
Conducta: Uso de documento falso
Asunto: Liberación definitiva

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el **Jorge Eliecer Marín Montoya** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Jorge Eliecer Marín Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1054988771, en el proceso radicado bajo el No. 17001600003020190272700.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para proceder con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 392
Radicado No.: 17001600003020190272700
NI. 1240
Condenado: Jorge Eliecer Marín Montoya
Cédula: 1054988771
Conducta: Uso de documento falso
Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jorge Eliecer Marín Montoya
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS